

**RESOLUCIÓN 144/2025****S/REF:** 1454175N REF Interna RE0278**Fecha:** La de la firma**Reclamante:** [REDACTED]**Entidad:** Ayuntamiento de Oropesa (Toledo)**RESOLUCIÓN:** ARCHIVAR**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 20 de marzo de 2024, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de reclamación de acceso a la información dirigido contra el Ayuntamiento de Oropesa. Este documento, con registro de entrada nº278 ha sido presentado por [REDACTED]

**PRIMERO:** el 27 de enero de 2025, [REDACTED], dirige al Ayuntamiento la siguiente solicitud de acceso de a información: *“Teniendo conocimiento del Convenio firmado entre el Ayuntamiento de Oropesa y la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, en relación con el Servicio de Ayuda a Domicilio, y el contrato formalizado entre el Ayuntamiento de Oropesa y la empresa adjudicataria, Ferrovial, encargada de prestar este servicio en el municipio. Solicita Acceso a los expedientes que contienen dicho convenio y contrato o en su defecto, copia de los mismos, conforme a lo establecido en el artículo 12 y 17 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, eligiendo como modalidad para acceder a la información solicitada, el medio electrónico.”*

**SEGUNDO:** el 20 de marzo de 2025, presenta reclamación de acceso a la información ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla La Mancha (en adelante CRT), indicando lo siguiente;

*“Solicitud del derecho de acceso, por medios electrónicos, al convenio firmado por el Ayuntamiento de Oropesa y la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, relativo a la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio, catalogado dentro del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como, al contrato firmado por el precitado Ayuntamiento y la empresa adjudicataria de prestar dicho Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio.”*

**TERCERO:** con fecha 23 de abril de lleva a cabo un requerimiento al sujeto reclamado recibiendo contestación con fecha 28 de abril, dentro del plazo concedido al efecto, en el que manifiesta que ha sido remitida la misma al reclamante.

**CUARTO:** Con fecha 5 de mayo se requiere a la reclamante que manifieste si desea o no desistir de su reclamación, a lo que la misma responde, el mismo día que desiste del mismo.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO:** vista la Disposición Adicional Cuarta en su apartado 1, de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG), se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su Sector Público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla-La Mancha es el

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de  
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha  
Fernando Muñoz Jiménez  
28/05/2025



Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

**SEGUNDO:** visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

**TERCERO:** igualmente el artículo 12 de la LTAIBG, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

**CUARTO:** la LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia  
y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha  
María Gallego Gómez  
28/05/2025

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de  
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha  
Fernando Muñoz Jiménez  
28/05/2025



### III. RESOLUCIÓN

En cuanto a lo solicitado por la reclamante y en base a los fundamentos jurídicos expuestos, se resuelve:

**ARCHIVAR** la reclamación presentada, por desistimiento expreso de la reclamante.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de  
Castilla-La Mancha**

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia  
y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha  
María Gallego Gómez  
28/05/2025